REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.474
RADICACION: 76001400-3022-**2021**-00**172**-00
CALI, MARZO VENTITRES (23) DE DOS MIL VENTIUNO (2021)

Arrimada en debida forma, la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía, a favor de ESAU PULGARIN SOTO- propietario de OPTICALI EPS C.C 16.915.476 contra la entidad AUTOCORT S.A.S nit: 900.737.579 representada legalmente por LUIS FERNANDO VILLA GIRALDO, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **$5.026.150**.oo, correspondiente a la factura de venta No. **3758** con fecha de creación 06/02/2020 y con vencimiento 07 marzo de 2020 de conformidad a lo previsto en el art 775-1 del código de comercio.

1.2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal causados a partir del 08 de marzo de 2020, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de $**1.796.500**.oo, correspondiente a la factura de venta No. **3800** con fecha de creación 10/03/2020 y con vencimiento 11 Abril de 2020 de conformidad a lo previsto en el art 775-1 del código de comercio.

2.1- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal causados a partir del 12 de Abril de 2020, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

TERCERO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P, haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

SPVS

QUINTO: TENGASE como mandatario judicial de la parte demandante, a la Dra. LINDA YULIANA PASQUEL RAMIREZ, identificado C.C. No.1.130.629.000 y T.P. No. 289.826 del C.S de la J. en la forma y termino del poder conferido

NOTIFÍQUESE

DUNIA ALVARADO OSORIO

Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. 048 **hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).**

Santiago de Cali: 24-03-2021

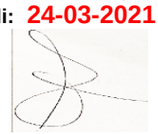

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez

SPVS